

2013	3	01	02	P02526
------	---	----	----	--------

01



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA
RYPICAL CIA LTDA.
CUANTIA: USD. 400,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, **MIERCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.** Ante mí **Doctor Rolando Ruiz Vázquez**, Notario Público Segundo de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los señores: **INGENIERO XAVIER EUGENIO ROMERO PALOMEQUE**, de estado civil divorciado, de treinta y cinco años de edad; **INGENIERO CHRISTIAN PAUL PELAEZ OCHOA**, de estado civil casado, de treinta y siete años de edad; y, **ABOGADO DIEGO ISMAEL ROMERO PALOMEQUE**, de estado civil casado, de treinta años de edad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la jurisdicción de este cantón Azogues, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este acto y haberlos identificado en virtud de los documentos que me presentan, doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto,

me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento éste que copiado literalmente es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público: **XAVIER EUGENIO ROMERO PALOMEQUE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, **CHRISTIAN PAUL PELAEZ OCHOA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y **DIEGO ISMAEL ROMERO PALOMEQUE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Azogues, por sus propios y personales derechos, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, sin impedimento para establecer esta compañía. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo UNO.- Nombre.** El nombre de la

compañía que se constituye es **RYPICAL CIA. LTDA.**

Artículo DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de SUSCAL, Cantón SUSCAL de la Provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo TRES.- Objeto.-** La

compañía se dedicará exclusivamente a brindar los siguientes servicios: a) Estudio, diseño, construcción de obras civiles, arquitectónicas y eléctricas en general, tales como carreteras, puentes, canales de riego, obras de saneamiento, obras hidrosanitarias, construcción de edificios, escuelas y viviendas; y, b) Alquiler y venta de equipos, maquinarias e implementos para la construcción. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **Artículo CUATRO.-**

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier

caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II DEL CAPITAL: Artículo CINCO.- Capital y participaciones.

El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo SEIS: Norma general.-

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo SIETE.- Convocatorias:

La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante comunicación por escrito que se entregará personalmente al socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo OCHO.- Quórum de instalación.-

Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se

expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo NUEVE.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo DIEZ.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas la facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo ONCE.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo DOCE.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y

suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporalmente o definitivamente. Artículo 13.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION Artículo CATORCE.- Norma general.- La compañía se disolverá

por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA: APORTES.- Queda como a continuación se detalla:

Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Nº participaciones
Diego Ismael Romero Palomeque	132	132	132
Christian Paúl Peláez Ochoa	132	132	132
Xavier Eugenio Romero Palomeque	136	136	136
TOTAL	400	400	400

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como presidente de la compañía al Señor Diego Ismael Romero Palomeque; y, como gerente de la misma al Señor Ing. Christian Paúl Peláez Ochoa, respectivamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Sr. Abogado Diego Ismael Romero Palomeque, para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la

presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Diego Romero Palomeque.- ABOGADO. Matricula número 03-2006-7 del Foro de Abogados.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y ratifican en todo su contenido y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTO HABILITAN-



Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

05

NÚMERO DE TRÁMITE: 7550237

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0301607602 ROMERO PALOMEQUE DIEGO ISMAEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RYPCAL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7550237

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2013 13:06:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: R4E7X3 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

CIUDADANIA 030116201-2
ROMERO PALOMEQUE XAVIER EUGENIO
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
16 SEPTIEMBRE 1977
002- 0302 00702 J
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 1977

ECUATORIANO*****

V434314322

DIVORCIADO

SUPERIOR

ING.CIVIL

OLMEDO ROMERO

SONIA PALOMEQUE

AZOGUES

09/01/2008

09/01/2020

0181759

06

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORALES GENERALES 17-FEB-2013

040
040 - 0225 **0301162012**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROMERO PALOMEQUE XAVIER EUGENIO

CARAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION
AZOGUES
BARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 030160760-2
ROMERO PALOMEQUE DIEGO ISMAEL
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
21 MARZO 1983
001- 0103 00205 M
CAÑAR / AZOGUES
AZOGUES 1983



[Signature]

ECUATORIANA*****
CASADO ADRIANA DE LOURDES PERAFIEL UR
SUPERIOR ABOGADO
OLMEDO EUGENIO ROMERO
SONIA BEATRIZ PALOMEQUE
AZOGUES 24/07/2007
24/07/2019

0171655



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040

040 - 0224

0301607602

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ROMERO PALOMEQUE DIEGO ISMAEL

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES

CIRCUNSCRIPCIÓN
AZOGUES

0

CANTÓN

PARRQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Azogues, 10 de Septiembre 2013

No. 0601022283956

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

DIEGO ISMAEL ROMERO PALOMEQUE
CHRISTIAN PAUL PELAEZ OCHOA
XAVIER EUGENIO ROMERO PALOMEQUE

us\$ 132.00
us\$ 132.00
us\$ 136.00

CUATROCIENTOS DÓLARES CON 00/CTVS.

TOTAL : US\$ 400.00

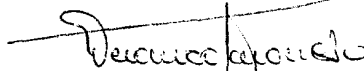
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: RYPICAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

08

CIUDADANIA 030116214-5
PELAEZ OCHOA CHRISTIAN PAUL
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
23 MAYO 1976
009- 0391 03595 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1976



ECUATORIANA***** E444314242
CASADO JHANA PAOLA GUEVEDO CASTILLO
SUPERIOR ING.CIVIL
JOEL PELAEZ
ROSA OCHOA
AZOGUES 08/12/2006
08/12/2018

0155407

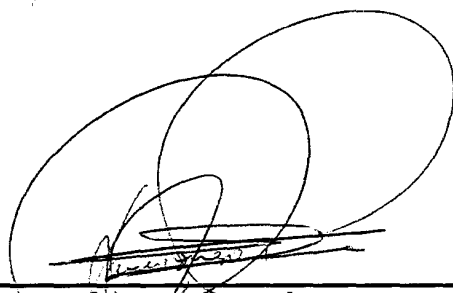


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2014

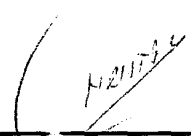
034
034 - 0046 0301162145
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PELAEZ OCHOA CHRISTIAN PAUL

CANTON Azuay PROVINCIA AZOGUES CIRCUNSCRIPCION D
PARROQUIA San Sebastián ZONA -
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

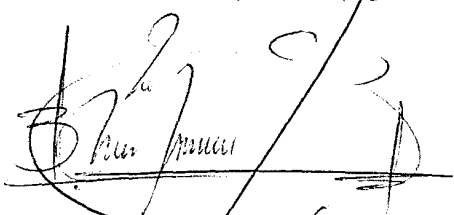
Así constan los documentos habilitantes que se dejan agregados a la presente. Se observaron las formalidades de Ley. Y, leído que les fue este instrumento por mí el Notario, se ratifican en su contenido, y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.


Ing. Xavier Eugenio Romero Palomeque

CI: 030116201-2


Ing. Christian Paul Pelaez Ochoa

0301161145


Abg. Diego Ismael Romero Palomeque

030160760-2




Dr. Rolando Ruiz Vázquez

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FEDE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU
CELEBRACION



Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez

ZON: DOY FE: Que el día de hoy, lunes veinte y tres de septiembre de dos mil trece, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca, he marginado en el respectivo protocolo, la Resolución número SC.DIC.C.13.0830, de aprobación de la constitución de la Compañía " **RYPICAL CIA LTDA.** ".

09

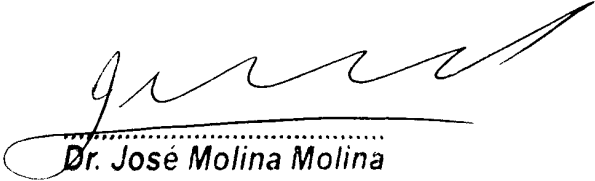

Dr. Rolando E Ruiz Vázquez

NOTARIO

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

Queda inscrita bajo el número 08 del Registro Mercantil, la presente Constitución de Compañía. Suscal a cuatro días de mes de octubre del año dos mil trece.- EL REGISTRADOR


Dr. José Molina Molina
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON SUSCAL

